

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación del mismo por novación. Sírvasse proveer.

Manizales, 29 de septiembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 1724

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: CAPITAL GRAPHIC S.A.S Y JESÚS
ALEXÁNDER BEDOYA VILLADA

Radicado: 170014003005-2021-00399-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** quien obra a través de apoderado judicial, en contra de **CAPITAL GRAPHIC S.A.S Y JESÚS ALEXÁNDER BEDOYA VILLADA** se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 1625 del Código Civil indica:

"ARTICULO 1625. *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación (...)"

De este tamaño las cosas y en consideración al memorial allegado por las partes de este proceso, se tiene que las mismas solicitan la terminación del mismo en razón a que se pactó la restructuración de los créditos base del presente trámite ejecutivo con la firma de un nuevo pagaré, esto es, surge una nueva obligación con vocación de extinguir una relación jurídica anterior.

Por lo tanto, se dan los presupuestos establecidos en el artículo 1687 del Código Civil, atinentes a la novación y por ende se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, una vez constatada la cuenta de depósitos judiciales, se logró evidenciar que no existen dineros consignados a órdenes de este proceso.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, por lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que una vez ejecutoriado el presente auto proceda a la entrega de los pagarés No.600011368 y No. 623008542 a la sociedad **CAPITAL GRAPHIC S.A.S Y JESÚS ALEXÁNDER BEDOYA VILLADA**

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 150 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de septiembre del 2021

ANA MARÍA HURTADO LÓPEZ
Secretaria Ad Hoc.

